



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0228**

**MARZO 29 DE 2019**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,  
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora Katty Paola Serrano Lozano, identificada con C.C. 36.300.929 expedida en Bogotá, con domicilio en carrera 45 No. 24ª-33 Local 4 B/ Guatapury-Neiva.

**II. HECHOS**

Mediante memorando No. 7241001-0017 del 13 de enero de 2016, el Dr. Duverney Arenas Cabrera, Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Huila, remite a la Dra. Tatiana Andrea Forero Fajardo, en ese momento Coordinadora del Grupo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, petición de la señora Claudia Ximena Olave Flórez, mediante en la cual manifiesta que su empleadora incumplió lo acordado en acta de conciliación No. 0235 del 2015, respecto a el pago de salarios adeudados y que dicho incumplimiento a la fecha de presentación del oficio aún persiste.

Que mediante Auto No. 0024 del 14 de enero de 2016, la Coordinadora del Grupo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar en contra de la persona natural, Katty Paola Serrano Lozano y comisiona a la Dra. Luz Carime Lozano Fajardo, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de averiguación, quien asume la instrucción mediante Auto de fecha 22 de enero de 2016.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con oficio No. 7241001-3847 del 13 de diciembre de 2016, la funcionaria comisionada comunica a la señora Claudia Ximena Olave Flórez, lo dispuesto en Auto No. 0024 del 14 de enero de 2016 y la cita a diligencia laboral, programada para el 19 de enero de 2017, a las 4:00 de la tarde. Sin embargo, dicho oficio fue devuelto por la empresa de servicios postales nacionales 4/72, "Cerrado".

Con oficio No. 08SE2018724100100001086 del 13 de marzo de 2018, la funcionaria comisionada nuevamente comunica a la señora Claudia Ximena Olave Flórez, lo dispuesto en Auto No. 0024 del 14 de enero de 2016 y la cita a diligencia laboral, programada para el 20 de marzo de 2018, a las 4:00 de la tarde. Sin embargo, dicho oficio fue devuelto por la empresa de servicios postales nacionales 4/72, "Desconocido".

Que debido a lo anterior, la Inspectora de Trabajo decide trasladarse a la dirección reportada por la quejosa, es decir, carrera 45 No. 24A-33 Local 4, sin embargo se deja constancia de que *no se encontró a la señora Ketty Paola Serrano Lozano, como tampoco establecimiento de comercio de la señora en mención, por el contrario se encuentro en el sitio una droguería y la persona que atiende manifiesta que hace aproximadamente dos años se encuentra la Droguería en ese sitio en funcionamiento y que no conoce a la señora Ketty Paola Serrano Lozano. Seguidamente la suscrita funcionaria se traslada a la dirección de domicilio principal calle 20A No. 44A-21 en la ciudad de Neiva-Huila, la cual, aparece en el certificado de matrícula mercantil de persona natural, una vez en el sitio se indaga con el vigilante del condominio Los Laureles, quien manifiesta que la señora Ketty Paola Serrano Lozano no reside en el lugar, así mismo, informa que la dirección también coincide con una casa de enfrente del condominio, una vez en el sitio indicado por el vigilante se encuentra la misa dirección en una casa de familia desocupada con un letrero que dice SE VENDE; de todo lo anterior se deja registro fotográfico.*

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Memorando No. 7241001-0017 del 13 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Duverney Arenas Cabrera, Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Huila, y dirigido a la Dra. Tatiana Andrea Forero Fajardo. Folio 1-3
2. Auto No. 0024 del 14 de enero de 2016; mediante el cual, la Coordinadora del Grupo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, da inicio a una averiguación preliminar. Folio 4
3. Oficio No. 7241001-3847 del 13 de diciembre de 2016, mediante el cual, la funcionaria comisionada comunica a la señora Claudia Ximena Olave Flórez, lo dispuesto en Auto No. 0024 del 14 de enero de 2016 y cita a diligencia laboral. Folio 6
4. Devolución de la empresa de servicios postales nacionales 4/72. Folio 7
5. Oficio No. 08SE2018724100100001086 del 13 de marzo de 2018, mediante el cual, la funcionaria comisionada nuevamente comunica a la señora Claudia Ximena Olave Flórez, lo dispuesto en Auto No. 0024 del 14 de enero de 2016 y la cita a diligencia laboral. Folio 8
6. Certificado de matrícula mercantil de la persona natural Ketty Paola Serrano Lozano. Folio 9
7. Devolución de la empresa de servicios postales nacionales 4/72. Folio 10
8. Constancia de visita realizada por la Inspectora de Trabajo. Folio 11-19

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. - Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "*para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)*", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Que en el presente caso, mediante memorando No. 7241001-0017 del 13 de enero de 2016, el Dr. Duverney Arenas Cabrera, Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Huila, remite a la Dra. Tatiana Andrea Forero Fajardo, en ese momento Coordinadora del Grupo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, petición de la señora Claudia Ximena Olave Flórez, mediante en la cual manifiesta que su empleadora incumplió lo acordado en acta de conciliación No. 0235 del 2015, respecto a el pago de salarios adeudados y que dicho incumplimiento a la fecha de presentación del oficio aún persiste.

Para lo cual este Despacho mediante Auto No. 0024 del 14 de enero de 2016, la Coordinadora del Grupo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar en contra de la persona natural, Katty Paola Serrano Lozano y comisiona a la Dra. Luz Carime Lozano Fajardo, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de averiguación, quien asume la instrucción mediante Auto de fecha 22 de enero de 2016.

Teniendo en cuenta que los hechos motivo de querrela no eran claros y que no se allegó prueba alguna por parte del quejoso, que permitiera al Despacho, tener certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral, el funcionario instructor, citó a la señora Claudia Jimena Olave Flirez, en dos oportunidades, con el fin de ampliar y ratificar los hechos materia de averiguación y recaudar material probatorio que permitiera el esclarecimiento de los hechos, sin que el mismo compareciera a las diligencias programadas, pues los oficios fueron devueltos por la empresa de servicios postales nacionales 4/72. **Es importante indicar, que dichas citaciones fueron remitidas a las direcciones suministradas, obrantes en el expediente.**



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De igual manera, la funcionaria instructora, se trasladó a la dirección del presunto empleador, reportada por la quejosa y a la encontrada por el Despacho en el certificado de registro mercantil, dejándose la siguiente constancia: *que no se encontró a la señora Ketty Paola Serrano Lozano, como tampoco establecimiento de comercio de la señora en mención, por el contrario se encuentro en el sitio una droguería y la persona que atiende manifiesta que hace aproximadamente dos años se encuentra la Droguería en ese sitio en funcionamiento y que no conoce a la señora Ketty Paola Serrano Lozano. Seguidamente la suscrita funcionaria se traslada a la dirección de domicilio principal calle 20A No. 44A-21 en la ciudad de Neiva-Huila, la cual, aparece en el certificado de matrícula mercantil de persona natural, una vez en el sitio se indaga con el vigilante del condominio Los Laureles, quien manifiesta que la señora Ketty Paola Serrano Lozano no reside en el lugar, así mismo, informa que la dirección también coincide con una casa de enfrente del condominio, una vez en el sitio indicado por el vigilante se encuentra la misa dirección en una casa de familia desocupada con un letrero que dice SE VENDE; de todo lo anterior se deja registro fotográfico.*

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador acá denunciado, si por ningunos de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral. Por lo anterior, este Despacho una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar por presunta violación de las normas laborales seguidas contra la persona natural, Katty Paola Serrano Lozano, identificada con C.C. 36.300.929 expedida en Bogotá, con domicilio en carrera 45 No. 24ª-33 Local 4 B/ Guatapury-Neiva, por falta de interés jurídico para continuar con ellas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{\*FIRMA}

MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE PIVC-RCC





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Neiva, 26 de agosto 2019

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019724100100002443
		<b>Fecha</b>	2019-08-26 01:46:32 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. HUILA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	KATTY PAOLA SERRANO LOZANO		
<b>Anexos</b>	1	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019724100100002443			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),  
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces  
**KATTY PAOLA SERRANO LOZANO**  
Carrera 45 No. 24 A 33 – local 4  
NEIVA - HUILA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB Y/O CARTELERA**  
**Radicación: No. 7241001-0017 DEL 13 ENERO 2016**

Respetado Señor(a), Doctor(a),  
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **KATTY PAOLA SERRANO LOZANO**. de Resolución N.º **0228 de 29 de marzo del 2019** proferido por COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE PIVC RC-C, a través del cual se archiva averiguación preliminar.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso, con el presente se allega el acto administrativo en dos (03) folios, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**DIEGO ARMANDO CARRASCO PULIDO**  
Auxiliar Administrativo DT Huila Grupo PIVC RC-C

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede D.T. Huila**  
**Dirección:** Calle 5 No. 11 - 29  
Barrio Altico  
**Teléfonos PBX**  
(57-8) 8722544

**Sede Principal Bogotá D.C.**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

